



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2023-00007-00

ACCIONANTE: ANA MANUELA NAVARRO GALLARDO CC 33.279.220

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DERECHO: DERECHO DE PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 26 de enero de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora ANA MANUELA NAVARRO GALLARDO CC 33.279.220, actuando en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra de LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de sus derechos fundamental al DERECHO DE PETICIÓN.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario la vinculación de la COORDINADORA-SECCIÓN DE PAGO SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS-DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BARRANQUILLA, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCIÓN DE DESCONGESTIÓN, NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DEL CARMEN DE BOLÍVAR, los ciudadanos IVÁN JOSÉ GALLARDO NAVARRO, EDGARDO GALLARDO NAVARRO, DIANA GALLARDO NAVARRO, YAQUELIN GALLARDO NAVARRO, ELBERTO GALLARDO NAVARRO, EDUAR JOSÉ GALLARDO NAVARRO, BRAYAN SÁNCHEZ GALLARDO, ANDREA SÁNCHEZ GALLARDO, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora ANA MANUELA NAVARRO GALLARDO CC 33.279.220, actuando en nombre propio, contra LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces, de LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a la COORDINADORA-SECCIÓN DE PAGO SENTENCIAS Y ACUERDOS CONCILIATORIOS-DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE BARRANQUILLA, EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SUBSECCIÓN DE DESCONGESTIÓN, NOTARÍA ÚNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DEL CARMEN DE BOLIVAR, los ciudadanos IVÁN JOSÉ GALLARDO NAVARRO, EDGARDO GALLARDO NAVARRO, DIANA GALLARDO NAVARRO, YAQUELIN GALLARDO NAVARRO, ELBERTO GALLARDO NAVARRO, EDUAR JOSÉ GALLARDO NAVARRO, BRAYAN SÁNCHEZ GALLARDO, ANDREA SÁNCHEZ GALLARDO, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.
4. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.
5. REQUERIR a la parte accionante, para que aporte a este despacho en el término de UN (1) día, remita correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de los ciudadanos IVÁN JOSÉ GALLARDO NAVARRO, EDGARDO GALLARDO NAVARRO, DIANA GALLARDO NAVARRO, YAQUELIN GALLARDO NAVARRO, ELBERTO GALLARDO NAVARRO, EDUAR JOSÉ GALLARDO NAVARRO, BRAYAN SÁNCHEZ GALLARDO, ANDREA SÁNCHEZ GALLARDO, para efectos sean notificados dentro del trámite tutelar, en caso de no suministrarlos ORDENAR la publicación de un aviso en el micrositio web del despacho.
6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA